



ACUERDO A/OIC/002/2025

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA ESTEFANÍA CARO FARAH, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 7 y 19 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, 40 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del estado de Quintana Roo; y los lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, se expide el presente Código de Conducta.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, dispone que el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberá observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. A su vez la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, refuerzan estos principios y promueven una cultura de ética y responsabilidad en el servicio público.

Asimismo, el artículo 96 Apartado B párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señala que para la formación y actualización de las personas servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, así como para el desarrollo profesional de estas, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos

Que derivado de los compromisos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, relativos al combate a la corrupción, nacieron obligaciones para fomentar y garantizar la probidad en el servicio público a través de un Código de Ética, a fin de obtener el correcto funcionamiento y desarrollo de las funciones públicas.

Que el artículo 2, en sus fracciones VII y VIII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, señala como objetivos: el establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, la rendición de cuentas, la transparencia, la fiscalización y el control de los recursos públicos, así como el verificar el cumplimiento de las acciones permanentes para asegurar la



integridad y comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como las bases mínimas que establezca las políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio.

Que la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, son los principios rectores del servicio público del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 párrafo primero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

Que el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 7, 19 y 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus municipios, disponen que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas para el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, quienes estarán obligadas a observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuar impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; y que incurrirá en falta administrativa la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, debiendo observar disciplina, respeto hacia las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en términos del Código de Ética.

Que con fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el de Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, Acuerdo que establece en su artículo segundo transitorio, que los Órganos Internos de Control y las Secretarías, deberán emitir sus Códigos de Ética.

Que el 03 de noviembre de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en la que, en su artículo 26, fue dispuesto la autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público, con el objeto de planear y conducir acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos de su competencia.

Que en fecha 09 de septiembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, en el que fue adicionado en su artículo 96 que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión,



independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

Que el 10 de enero de 2025 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, misma en la que en su artículo 3 señala, que el actuar de las personas servidoras públicas adscritas a la misma, se regirá por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, eficiencia, responsabilidad, profesionalismo, honradez, transparencia, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Que de conformidad con el artículo 40 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada, dispone de la facultad de llevar a cabo la investigación por la posible comisión de faltas administrativas, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, y emitir el Código de Ética, el cual se hará del conocimiento de las personas servidoras públicas por parte del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, dándosele máxima publicidad.

Atendiendo a esta obligación y en virtud de que el servicio público necesita que las personas servidoras públicas cuenten con valores y principios para garantizar que en todos los actos y decisiones prevalezca el interés de la sociedad, brindándoles certeza en su actuar y evitando las conductas que dañan a las mismas de manera particular o colectivamente, es que se ha trabajado en la elaboración de un Código de Conducta propio, teniendo como finalidad el guiar el comportamiento de las personas servidoras públicas en su actuar diario, con la finalidad de asegurar la calidad y calidez en el servicio, fomentando una cultura institucional basada en la legalidad, la transparencia y el respeto por el interés público; por lo que se he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el Código de Conducta de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES.



Artículo 1.- El presente Código de Conducta tiene como objeto establecer los compromisos, principios, valores, conductas y reglas de integridad que deben observar todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones.

Artículo 2.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, tiene como misión el representar los intereses de las personas habitantes del Estado, a través de acciones eficaces y eficientes en la prevención, investigación y persecución de los delitos en materia de corrupción en los que se encuentren involucradas personas servidoras públicas del Estado de Quintana Roo y particulares, ejercitar acción penal ante las autoridades competentes, procurando justicia con total respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 3. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, tiene como visión el brindar atención a las personas habitantes del Estado con calidad, calidez, eficiencia, eficacia, interculturalidad, perspectiva de género y con total apego a los Derechos Humanos, con personas servidoras públicas especializadas y competentes.

Artículo 4. El presente Código de Conducta, tiene aplicación y observancia para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo, empleo, comisión o función en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Código se entenderá por:

I. Acoso laboral. Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tiene como objetivo intimidar, excluir, opacar, humillar, ofender, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, por una persona o un grupo de persona, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

II. Acoso Sexual. Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Asimismo, puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva.

III. Conducta: Comportamiento de las personas servidoras públicas de la Fiscalía.



IV. Código de conducta: Instrumento emitido por la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, que contiene los valores específicos a los que deben sujetarse todas las personas servidoras públicas de la Institución en sus relaciones laborales, hacia las personas con las que tengan vinculación, así como en situaciones particulares que puedan implicar cualquier tipo de conflicto de intereses.

V. Código de Ética: Instrumento público emitido por la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, que contiene los principios constitucionales y valores de aplicación general que rigen a las personas servidoras públicas en su empleo, cargo, comisión o función.

VI. Conflicto de Interés: Situación en la que los intereses personales de una persona servidora pública en ejercicio de sus empleo, cargo, comisión o función pueden comprometer su imparcialidad y objetividad, afectando la confianza en la Fiscalía Especializada.

VII. Derechos Humanos: Conjuntos de normas y principios universales que protegen la dignidad y la libertad de todas las personas, independientemente de su origen, raza, género, religión, o cualquier otra condición, son inherentes a cada individuo y están diseñados para asegurar que puedan vivir con dignidad y desarrollarse plenamente.

VIII. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo.

IX. Interculturalidad. Elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos propios de los pueblos, nacionalidades, comunas, comunidades indígenas y afrodescendientes;

X. Personas servidoras públicas: Aquellas personas que desempeña un empleo cargo o comisión en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

XI. Perspectiva de género. Metodología de análisis en todos los actos, independientemente del género, sexo o preferencia sexual de las personas involucradas, particularmente de aquellos casos en los que se detecten relaciones asimétricas, violencias, prejuicios y patrones estereotípicos, con el fin de eliminar la discriminación por género, sexo o preferencia sexual.

XII. Principio: Reglas o normas que determinan la actuación ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía.



XIII. Valores: Acciones que se consideran moralmente como correctas.

XIV. Violencia: Acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual e incluso la muerte y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

XV. Reglas de integridad: Reglas encaminadas a normar la conducta de las personas servidoras públicas de la Fiscalía

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas, para la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en los artículos 4, 6 y 7 del Código de Ética, están obligadas en el ejercicio de sus empleo, cargo, comisión o función cumplir con:

PRINCIPIOS:

a) Legalidad. Las personas servidoras públicas deben hacer solo aquello que las normas expresamente les confieren en todo momento, someten su actuación a las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que de ellas emane, y que les son atribuidas en su empleo, cargo, comisión o función, por lo que conocen y cumplen con las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Por lo que deberán de abstenerse de realizar actos que no se apegue a la legalidad, incorporando o generando información o documentación falsa; motivar y fundamentar incorrectamente sus actuaciones y determinaciones, incumplimiento con las normas jurídicas aplicables con profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

b) Honradez. Las personas servidoras públicas deben conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo, o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un sentido de austeridad y vocación de servicio.

Por lo que en el ejercicio de su cargo, empleo, comisión o función deberán de abstenerse de aceptar regalos, estímulos, gratificaciones, invitaciones, beneficios o similares que le sean ofrecidos por personas particulares,



representantes jurídicos, víctimas u ofendidos, contratistas, proveedores, personas imputadas, e incluso de otras personas servidoras públicas.

c) Lealtad. Las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Por lo que deberán de abstenerse de llevar actos que no cumplan con las funciones de la Fiscalía Especializada, con su empleo, cargo, comisión o función, o que hagan perder la credibilidad y confianza de la propia Fiscalía Especializada.

d) Imparcialidad. Las personas servidoras públicas deben brindar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Por lo que deberán de abstenerse de conducirse con discriminación, indiferencia, superioridad, favoritismo o prepotencia con las personas particulares.

e) Eficiencia. Las personas servidoras públicas deben actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Por lo que deberán de abstenerse de utilizar el equipo bajo su resguardo para actividades ajenas a su empleo, cargo, comisión o función, así como no atender con diligencia ni eficacia a la personas particulares, utilizar los vehículos oficiales a su cargo para usos distintos al desempeño de su empleo, cargo, comisión o función; utilizar los recursos de la Fiscalía Especializada realizando gastos innecesarios, así como dilatar la administración de justicia, tanto en procedimientos administrativos como en judiciales, por negligencia o motivos personales.

f) Economía. Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público deberán administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

Deberán de abstenerse de disponer o utilizar los recursos materiales de manera irracional e innecesaria y para otros fines distintos a su empleo, cargo, comisión o función; entre ellos la papelería para lo cual deberán priorizar



el uso de medios electrónicos, así como sustraer recursos materiales para uso o beneficio personal o de terceros.

g) Disciplina. Las personas servidoras públicas deben desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Deberán de abstenerse de incumplir con sus horarios laborales o turnos establecidos derivados de su empleo, cargo, comisión o función; ausentarse de manera injustificada en horarios y días laborales; llevar a cabo conductas inapropiadas o irresponsables en las instalaciones de la Fiscalía Especializada; ejercer su empleo, cargo, comisión o función cuando no exista razón para ello.

h) Profesionalismo. Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles en su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Por lo que deberán de abstenerse de tomar bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas dentro o fuera de las instalaciones de la Fiscalía Especializada en su horario laboral; así como el presentarse a sus labores bajo los efectos de alcohol o sustancias psicotrópicas o cualquier otra sustancia, no cuidar su aseo e imagen personal, no conservar limpio y ordenado el espacio físico en el que se desempeñan sus funciones; no mantener libre acceso a las zonas de seguridad y salidas de emergencia, no reportar toda situación de riesgos para las personas particulares o personas servidoras públicas en materia de salud, seguridad e higiene, obtener ventaja para realizar trámites ante cualquier dependencia gubernamental utilizando su posición como persona servidora pública de la Fiscalía Especializada; intervenir en temas personales en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función.

i) Objetividad. Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima del interés de los particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Por lo que deberán abstenerse de privilegiar el interés personal por encima de los intereses colectivos; así como realizar actos que atenten contra el interés de la Fiscalía Especializada, privilegiando intereses personales o de terceros.



J) Transparencia. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtienen, adquieren, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Por lo que se abstendrán de ocultar información relevante para la Fiscalía Especializada o dar un uso distinto a las funciones de la misma; realizar actuaciones contrarias a la normatividad en materia de transparencia; utilizar la información que se genere en procedimientos administrativos o judiciales, así como de actuaciones ministeriales para otorgar beneficios a terceros o para proporcionar o divulgar información a personas ajenas a la Fiscalía Especializada.

k) Rendición de cuentas. Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Por lo que deberán de abstenerse de prestar servicios sin calidad, calidez, capacidad técnica o profesionalismo que cause deficiencia en la procuración de justicia o perjudique u obstruya alguna etapa del proceso penal o administrativo; no actualizar los controles documentales y de información requeridos por autoridad competente o superior jerárquico en ejercicio de sus funciones; proporcionar indebidamente por algún medio de comunicación información o documentación que este bajo su guarda y custodia sin estar facultado legalmente para ello; incumplir con la presentación de su declaración patrimonial y de intereses; incumplir con informar a su superior jerárquico o autoridad competente el posible conflicto de interés que tenga en algún proceso administrativo o judicial.

l) Competencia por mérito. Las personas servidoras públicas serán seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Por lo que se abstendrán de brindar atención sin conocimiento o capacidad necesaria y adecuada a personas particulares, de acuerdo a las funciones que desarrollen y sean competentes relativas a su empleo, cargo, comisión o función.



m) Eficacia. Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Por lo que se abstendrán de modificar, alterar o manipular la información o documentación generadas u obtenidas con motivo de su empleo, cargo, comisión o función; retrasar las actuaciones administrativas, ministeriales o judiciales sin motivo o causa justificada; no dar atención en forma oportuna a los requerimientos de información, documentación, y archivos electrónicos que genere, obtenga, administre o detenten con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o sin el debido cuidado; atender de manera deficiente y descortés a las personas particulares e incluso persona servidoras públicas en la orientación jurídica, trámites, solicitudes y servicios tanto en materia de procuración de justicia como administrativa e impedir que las personas servidoras públicas se capaciten o desempeñen sus actividades que aporten a sus conocimientos profesionales.

n) Integridad. Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben de observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen o generen su actuar.

Por lo que se abstendrán de ejercer su empleo, cargo, comisión o función de manera inadecuada o irresponsable; utilizar lenguaje o expresiones denigrantes o inapropiadas hacia las personas particulares como a otras personas servidoras públicas; limitar la libre expresión de ideas o pensamientos, condicionar la obtención de un empleo, cargo, comisión, fusión o permanencia en los mismos a cambio de aceptar conductas contrarias a la ley y a la dignidad.

ñ) Equidad. Las personas servidoras públicas procuraran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Por lo que deberán de abstenerse de realizar distinción alguna entre personas particulares como entre personas servidoras públicas, así como el condicionar los servicios que presta la Fiscalía Especializada relativa a la diversidad de género de las personas.



o) Respeto a los Derechos Humanos. Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que se abstendrán de realizar actos que atenten contra la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos y del ejercicio de los mismos; así como acciones que limiten, obstaculicen la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos tanto de las personas particulares como de las personas servidoras públicas.

p) Perspectiva de género. Las personas servidoras públicas deberán identificar y evaluar los factores de género que producen impactos diferenciados, desventajas, discriminaciones y desigualdades, de ahí que la perspectiva de género se aplica como metodología de análisis en todos los actos, independientemente del género, sexo o preferencia sexual de las personas involucradas, particularmente de aquellos casos en los que se detecten relaciones asimétricas, violencias, prejuicios y patrones estereotípicos, con el fin de eliminar la discriminación por género, sexo o preferencia sexual.

Por lo que deberán abstenerse de discriminar, a toda persona particular o persona servidora pública, con motivo de su género, sexo, orientación y preferencia sexual o condición de género, sobre todo aquellas en las que se detecten relaciones asimétricas, de violencia, prejuicio y patrones de estereotipo.

q) Interculturalidad. Las personas servidoras públicas, deberán respetar en cualquier toma de decisiones los elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos propios de los pueblos, nacionalidades, comunas, comunidades indígenas y afrodescendientes; implica el deber de determinar en cada caso la existencia y vigencia de la costumbre en los términos alegados, las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho y el contexto cultural en que la persona se desarrolle y ocurre la conducta; la validez de la costumbre y su aplicación en el curso de la investigación y en el proceso judicial, con el fin de hacer valer los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Por lo que se abstendrán de restringir, negar o condicionar los servicios o atención a toda persona particular con motivo de sus costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos propios de los pueblos, nacionalidades, comunas, comunidades indígenas y afrodescendientes, así como realizar distinción alguna entre las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada.



r) Independencia. Las personas servidoras públicas tendrán la potestad para ejercer las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes en la materia, por encima de factores externos, lo que se traduce en que la Fiscalía Especializada cumplirá sus fines de forma independiente, sin injerencias o interferencias de otros entes desarrollando siempre sus funciones bajo el más estricto apego al ordenamiento jurídico.

Por lo que deberán abstenerse de permitir injerencias o interferencias en la toma de sus decisiones, determinaciones o en el desarrollo de sus actividades relativas a su empleo, cargo, comisión o función; ejercer sus facultades sin autonomía ni legalidad.

s) Accesibilidad. Las personas servidoras públicas garantizarán el derecho que todas las personas tiene para acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas. Es indispensable e imprescindible, ya que se trata de una condición necesaria para la participación de todas las personas independientemente de las posibles limitaciones funcionales que puedan tener.

Por lo que se abstendrán de no otorgar el servicio o brindar la asesoría que las personas particulares lo soliciten, independientemente de su condición física, intelectual, psíquica, social, orientación y preferencia sexual o condición de género.

t) Debida diligencia. Las personas servidoras públicas deberán tener responsabilidad y obligación de actuar de forma responsable y exhaustiva para proteger los intereses jurídicos esenciales a efecto de prevenir abusos, investigar y perseguir a las personas que cometieron o participaron en la comisión de hechos que la ley señala como delitos conforme a derecho y garantizar, en su caso, la reparación del daño a las personas víctimas.

Por lo que deberán abstenerse con motivo del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función de realizar actos u omisiones que afecten el debido proceso tanto administrativo como judicial; emitir documentos u determinaciones inherentes a sus funciones y atribuciones sin la debida fundamentación y motivación, retrasar la emisión de los mismos sin causa justificada, así como demorar la toma de sus decisiones o determinaciones sin justificación alguna, para evitar un perjuicio al servicio público; sustituir, alterar o extraviar información o documentación relativa a carpetas de investigación, procesos administrativos o judiciales.

u) Igualdad sustantiva y no discriminación. Las personas servidoras públicas deberán ejercer un trato igualitario y prestar los servicios que les han encomendado a todas las personas, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia alguna, basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las diferentes capacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la



orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo, observando en toda situación las dimensiones formal (de derecho) y sustantiva (de hecho) de la igualdad.

Por lo que se abstendrán de condicionar la atención y los servicios que presta la Fiscalía Especializada en razón de su color de piel, nacionalidad, origen étnico, género, orientación o preferencias sexuales, condición social, económica, de salud o jurídica, edad, condición física, discapacidad, creencias, apariencia, situación migratoria, idioma, cultura, u opiniones o cualquier otro motivo; utilizar lenguaje que fomente estereotipos o prejuicios en contra de las personas particulares o personas servidoras públicas; así como restringir el acceso a oportunidades de desarrollo profesionales por razón de género, orientación y preferencia sexual a personas servidoras públicas.

v) Especialidad. Las personas servidoras públicas deberán prestar, el servicio público, con base en el conocimiento y la aplicación del marco normativo y los criterios nacionales e internacionales especializados, aplicables a cada caso, de acuerdo con las características de las personas sobre las que recaen las actuaciones, procurando el desarrollo y el empleo constante de capacidades precisas para realizar las funciones de manera eficaz y eficiente, en cumplimiento de los fines encomendados al Ministerio Público por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás ordenamientos relativos.

Por lo que se abstendrán de incumplir con las actualizaciones y cursos que la Fiscalía Especializada programe para el desarrollo profesional de sus actividades en el empleo, cargo, comisión o función que desempeñen, brindar a las personas particulares una atención deficiente en los servicios o atención que soliciten sin excelencia, dignidad ni profesionalidad; desconocer las disposiciones legales, lineamientos, criterios normativos y jurisdiccionales indispensables y necesarios en el ejercicio de sus funciones ni mantenerse actualizados en sus conocimientos sobre la especialidad que tengan.

w) Responsabilidad. Las personas servidoras públicas deberán responder ante la Ley y la sociedad por sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones; traduciéndose en la obligación de actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia.

Por lo que deberán abstenerse de realizar su trabajo con descuido, irresponsabilidad, dilación o retraso en la procuración de justicia, tanto en los procesos administrativos como en los judiciales, así como en los trámites y servicios que brinda la Fiscalía Especializada.



x) Certeza. El actuar de las personas servidoras públicas deberán ser verificables, fidedignas y confiables, garantizando la seguridad jurídica de los ciudadanos, es decir, deberán ser claras, justificadas y no deben ser de objeto de cambio alguno.

Por lo que deberán abstenerse de brindar a las personas particulares, un servicio o atención que resquebraje la confianza en el servicio que otorga la Fiscalía Especializada, proporcionando información que no sea clara, accesible ni esté disponible para su consulta, así como evitar la verificación de sus actuaciones.

VALORES:

A) Interés público. Las personas servidoras públicas deberán actuar buscando en todo momento la máxima atención de la necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Por lo que deberán abstenerse de actuar con prepotencia, favoritismo, discriminación, insensibilidad frente a las solicitudes y necesidades de las personas particulares que así lo requieran; disponer de los recursos proporcionados en asuntos diferentes a los encomendados con motivo de su empleo, cargo, comisión o función; realizar acciones y actitudes que resten a la sociedad, confianza y credibilidad en la Fiscalía Especializada; actuar ineficientemente en la atención de las personas particulares relativas a la procuración de justicia.

B) Respeto. Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Por lo que se abstendrán de adoptar comportamientos indebidos e indecorosos que constituyan cualquier tipo de acoso; pronunciar expresiones negativas o inapropiadas; tratar a las personas particulares y personas servidoras públicas con falta de respeto; sustraer pertenencias personas de otras personas servidoras públicas y/o bienes de la Fiscalía Especializada; establecer relaciones labores irrespetuosas y no cordiales en todos los niveles jerárquicos o de autoridad; expresarse o tener actitudes de burla tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones, o ideas de las personas particulares y de otras personas servidoras públicas.

C) Respeto a los Derechos Humanos. Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Por lo que se abstendrán de realizar actos que atenten contra la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos hechos y del ejercicio de los derechos humanos; así como acciones que limiten, obstaculicen la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos tanto de las personas particulares como de las personas servidoras públicas.

D) Igualdad y no discriminación. Las personas servidoras públicas deberán ejercer un trato igualitario y prestar los servicios que les han encomendado a todas las personas, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia alguna, basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las diferentes capacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo, observando en toda situación las dimensiones formal (de derecho) y sustantiva (de hecho) de la igualdad.

Deberán de abstenerse de condicionar la atención y los servicios que presta la Fiscalía Especializada en razón de su color de piel, nacionalidad, origen étnico, género, orientación o preferencias sexuales, condición social, económica, de salud o jurídica, edad, condición física, discapacidad, creencias, apariencia, situación migratoria, idioma, cultura, u opiniones o cualquier otro motivo; utilizar lenguaje que fomente estereotipos o prejuicios en contra de las personas particulares o personas servidoras públicas, así como restringir el acceso a oportunidades de desarrollo profesionales por razón de género, orientación y preferencia sexual a personas servidoras públicas.

E) Equidad de género. Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Por lo que deberán abstenerse de realizar conductas de fomento la violencia de género; condicionar o negar los servicios que presta la Fiscalía Especializada por razones de género; utilizar lenguaje sexista que fomente distinciones o genere desigualdad o prejuicios entre hombres, mujeres, o particulares con orientación y preferencias sexuales; omitir el uso de lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarse con las personas particulares o personas servidoras públicas, efectuar acciones u omisiones que desfavorezcan la equidad entre mujeres, hombres, de orientación y preferencias sexuales, relativas a las políticas y funciones de la Fiscalía Especializada.



F) Entorno cultural y ecológico. Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado de las generaciones futuras.

Por lo que deberán abstenerse de realizar actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales y en general todo lo relacionado con la naturaleza y medio ambiente con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, así como contravenir las disposiciones en materia de espacios libres de tabaco y manejo de desechos; desperdiciar los recursos materiales que puedan reutilizarse para mayor eficiencia en su utilidad; utilizar irracionalmente los recursos materiales que la Fiscalía Especializada les proporcione o abastezca para el ejercicio de sus funciones.

G) Cooperación. Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficios de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Por lo que se abstendrán de obstruir o afectar injustificadamente la generación de soluciones en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, así como evitar el seguimiento y elaboración de proyectos o labores que se encomienden a equipos de trabajo; demeritar las funciones que realicen en su conjunto los equipos de trabajo, generar un ambiente laboral nocivo, hostil o poco saludable, retrasar innecesariamente las diligencias ministeriales, procesos administrativos o judiciales para obtener un beneficio o tipo de compensación por ello; retener información útil y necesaria que pueda entorpecer la procuración de justicia; inhibir u obstaculizar la comunicación entre las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada con la finalidad de evitar la eficiencia en la procuración de justicia; emprender acciones que impidan obtener resultados óptimos para la debida atención de las personas particulares y a la sociedad en su conjunto; así como incumplir con las estrategias conjuntas y metas institucionales en procuración de justicia que permitan elevar los estándares que resulten de mayor alcance para la Fiscalía Especializada.

H) Liderazgo. Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Por lo que se abstendrán de perjudicar el clima laboral a través de descalificaciones o desmotivaciones y crear conflictos o diferencias entre los grupos o equipos de trabajo; omitir o negar el reconocimientos a los logros de



las personas servidoras públicas que tenga a su cargo; omitir supervisar los planes, programas o proyectos que tenga encomendados, así como el cumplimiento de las funciones de las personas servidoras públicas que le deben reportar; inhibir la aplicación de los principios rectores, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función que obstaculicen un servicio eficiente y acorde a los objetos de la Fiscalía Especializada.

REGLAS DE INTEGRIDAD:

1) Actuación pública. Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo cargo o comisión o función, conducirán su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Por lo que se abstendrán de incumplir con los criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios de que disponga con motivo del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función; hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personas particulares como a personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada; efectuar actos de discriminación hacia las personas particulares como a personas servidoras públicas; asignar o delegar responsabilidades o funciones que no se establezcan en la normatividad aplicable a las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada de acuerdo a su empleo, cargo, comisión o función; realizar de manera deficiente o ineficaz la presentación de denuncias por parte de las personas particulares o de personas servidoras públicas; utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados; hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político electorales; omitir o incumplir con las recomendaciones en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Discriminación, obstruir algún proceso penal en cualquiera de sus etapas así como en procesos administrativos; utilizar su empleo, cargo, comisión o función para el beneficio personal o de terceros; otorgar favorecimiento a personas particulares, personas morales u organizaciones, condicionándolos o bajo promesa de recibir dinero, dádivas o beneficios para su persona o para terceros; incumplir con las atribuciones y funciones que le imponen el servicio público que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada y demás normatividad aplicable; así como presentar documentación falsa o alterada para la justificación de inasistencia a sus labores.

2) Información pública. Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo cargo, comisión o función, conducirán su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.



Por lo que se abstendrán de obstaculizar la entrega o colaboración de información pública en materia de transparencia proactiva; proporcionar documentación e información confidencial o reservada sin fundamento alguno; ocultar información y documentación pública de la Fiscalía Especializada; declarar la incompetencia para la apertura o trámite de una Carpeta de Investigación sin causa justificada o establecida en la normatividad aplicable.

3) Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizando las mejores condiciones para el Estado.

Por lo que se abstendrán de beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización; favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstas en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simular el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento de forma extemporánea; formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público provocando gastos excesivos e innecesarios; incumplir con el principio de equidad entre los participantes de los procedimientos de contratación; influir en las decisiones de las personas servidoras públicas que están a cargo de los procedimientos de contratación para beneficiar a algún participante o para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones; enviar correos electrónicos o por cualquier otro medio electrónico a licitantes, proveedores o contratistas a través de cuentas personales o distintas al correo institucional; realizar reuniones con los licitantes, proveedores o contratistas en actos particulares o distintos a los establecidos en la normatividad aplicable; permitir la entrega de recursos materiales o financieros que no correspondan a lo estipulado en la normatividad aplicable, así como ser imparcial en la selección, designación, contratación y en su caso remoción o rescisión de contratos en los procedimientos de contratación de bienes o servicios.

4) Programas gubernamentales. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Por lo que se abstendrán de entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas institucionales diferentes a las funciones encomendadas; alterar, ocultar, eliminar o negar la información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes públicos; dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la



gestión de los programas institucionales, como el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información y discriminar a cualquier persona interesada para acceder a los apoyos o beneficios de un programa institucional.

5) Trámites y servicios. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Por lo que se abstendrán de retrasar de manera negligencia o deficiente las funciones que permitan atender de forma ágil y expedita a las personas particulares; efectuar actos de discriminación en la atención de asesorías, trámites y prestación de servicios; otorgar información falsa sobre los procesos, procedimientos administrativos o judiciales o de cualquier naturaleza para acceder a consultas, trámites, servicios u otros; recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en el otorgamiento del servicio o trámite que se solicite.

6) Recursos Humanos. Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que se desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia, y rendición de cuentas.

Por lo que se abstendrán de seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes impongan a toda persona; seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación; designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función a personas cuyas intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses de la Fiscalía Especializada; otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante el proceso de evaluación, calificación alguna que no corresponda con su profesión, conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño; impedir las igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito; proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en el expediente personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo de alguna persona servidora pública de la Fiscalía Especializada; remover, cesar, despedir, separar, solicitar o dar de baja a personas servidoras públicas que pertenezcan al servicio profesional de carrera de la Fiscalía Especializada sin tener atribuciones para tal efecto o por causas y procedimientos no previstos en la normatividad aplicable; presentar información y/o documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación de desempeño.



7) Administración de bienes muebles e inmuebles. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, o de administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por lo que se abstendrán de disponer de los bienes y recursos de la Fiscalía Especializada, sin observar ni cumplir con la normatividad aplicable, destinándolos a fines diversos a la procuración de justicia; utilizar los bienes inmuebles de la Fiscalía Especializada para uso distintos a las labores de la misma; solicitar la baja o destino final de bienes muebles, cuando estos sean útiles para la Fiscalía Especializada; recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo a cambio de beneficiar a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles; manipular la información proporcionada por particulares en los procedimientos de enajenación de bienes; compartir, sustituir, alterar o extraviar información de los procedimientos de alta, asignación, control, baja o destino final de bienes muebles.

8) Proceso de evaluación. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Por lo que deberán abstenerse de realizar contrataciones o ejercer presupuesto de las partidas destinadas sin cumplir con la normatividad aplicable en específico contratar personal que no cumpla con los requisitos necesarios para el desarrollo del empleo, cargo, comisión o función a ejercer; proporcionar indebidamente información de los sistemas institucionales o acceder a éstos sin la autorización correspondiente; vulnerar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia interna o externa en materia de evaluación; beneficiar a personas servidoras públicas cuando hayan incumplido con los procesos o procedimientos establecidos para tal efecto; alterar registros de datos para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

9) Control interno. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Por lo que deberán abstenerse de inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación; dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía Especializada, y posibles irregularidades que afecten los recursos de la misma; omitir supervisar los planes, programas o proyectos, actividades y cumplimiento de funciones de las personas servidoras públicas



a su cargo; generar información financiera, presupuestaria y de operación de manera incompleta, confusa o dispersa; ejecutar sus funciones sin establecer medidas de control que le correspondan; eludir establecer normas de actuación de trámites o servicios de atención directa a personas particulares, así como dejar de observar las previstas por las instancias en la materia.

10) Procedimiento administrativo. Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función participen en procedimientos administrativos tendrán una cultura de denuncia, respetarán las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Por lo que se abstendrán de proporcionar información, declarar o testificar sobre hechos de los cuales no tengan conocimiento alguno; llevar a cabo actos o procedimientos antes otras autoridades en perjuicio de los intereses de la Fiscalía Especializada; omitir iniciar, substanciar y en su caso resolver los procedimientos administrativos de conformidad con la normatividad aplicable; sustituir, alterar o extraviar información o documentación relativa a algún procedimiento administrativo, omitir alguna etapa procedimental; inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discrecionalidad en los asuntos en los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad aplicable y al Código de Ética.

11) Desempeño permanente con integridad. Las personas servidoras públicas que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Por lo que deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de discriminación hacia las personas particulares como a otras personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada, así como omitir conducirse con respeto, cordialidad y trato digno hacia a ellas; omitir excusarse en cualquier asunto en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o de cualquier otro tipo en lo que tenga algún conflicto de interés.

12) Cooperación con la integridad. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperarán con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Por lo que deberán abstenerse de realizar recomendaciones, diseños y malas prácticas en perjuicio en la atención de las personas particulares; efectuar actos de corrupción y conductas contrarias a la ética, valores y objetivos de la Fiscalía Especializada; ocultar información relacionada con las Unidades Administrativas a su cargo o de atención sensible y vulnerable.



13) Comportamiento digno. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Por lo que se abstendrán de hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes y/o manifestar abiertamente o indirecta el interés sexual por una persona; realizar señalamientos sexuales sugerentes u obscenos; tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual en horarios de trabajo en su persona e incluso en otras personas servidoras públicas; mostrar deliberadamente partes de sus órganos sexuales a una o varias personas particulares o una o varias personas servidoras públicas; obligar a realizar actividades que no son de la competencia de la persona servidora pública, así como tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual; expresar rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona particular o persona servidora pública; expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia personas particulares o personas servidoras públicas, referentes a su apariencia o anatomía con connotación sexual, verbalmente o a través de algún medio de comunicación digital o impreso, así como realizar comentarios, burlas, bromas o sugerencias relativas a la vida sexual, orientación, condición o identidad de género de alguna persona particular o persona servidora pública, verbalmente a través de algún medio de comunicación digital o impreso; difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de alguna persona particular o persona servidora pública; exhibir o enviar o publicar en algún medio de comunicación digital o impreso, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones, objetos con imágenes o estructuras sexuales no consensuadas, ni solicitadas por la persona receptora.

Artículo 7. Toda persona servidora pública al momento de ingresar a laborar a la Fiscalía Especializada, deberá suscribir la carta compromiso relativa a este Código de Conducta, la cual se hará llegar a las Unidades Administrativas en donde se encuentren adscritas, en la que harán constar que se apegarán a los principios, valores y reglas de integridad en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 8. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberán mantener un compromiso activo, ético y constante para prevenir cualquier acto que constituya corrupción, definida como el abuso del poder público para obtener beneficios personales o para terceros, directos o indirectos. En ese sentido, deberán:



I. Identificar, prevenir y evitar cualquier situación que pueda generar un conflicto de interés, informando de manera inmediata y por escrito a la autoridad interna competente sobre cualquier circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad o independencia.

En caso de advertir un posible conflicto de interés, real o potencial, que pueda comprometer la objetividad de su actuación, la persona servidora pública deberá abstenerse de intervenir en el asunto de inmediato, debiendo informar por escrito al superior jerárquico y al Órgano Interno de Control, explicando la naturaleza del conflicto y solicitando ser excusado formalmente.

II. Abstenerse de solicitar, aceptar, ofrecer o gestionar beneficios, dádivas, regalos, favores, préstamos o cualquier tipo de compensación que pueda influir en la objetividad, legalidad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, así como en las decisiones que tomen en representación de la Fiscalía Especializada.

III. Cumplir rigurosamente con los procedimientos y normativas internas establecidas para la administración, control y uso de recursos públicos, bienes, contratos y adquisiciones, asegurando total transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en cada etapa del proceso.

IV. Promover y fortalecer una cultura institucional de integridad y ética pública mediante la colaboración activa en actividades de capacitación, difusión y supervisión relacionadas con la prevención de la corrupción y el cumplimiento del presente Código.

V. Ejercer el derecho y la obligación de denunciar, en forma confidencial y con las garantías de protección y no represalias establecidas por la ley, cualquier acto, conducta o situación que vulneren este Código, o que configuren actos de corrupción, abuso de autoridad, tráfico de influencias o conductas inapropiadas en el ámbito de la Fiscalía Especializada.

VI. Abstenerse de recibir cualquier tipo de dádivas o regalos con motivo de las funciones que desempeñen, por lo que deberá rechazarlo de inmediato y manifestar cortésmente que la normativa prohíbe aceptar cualquier tipo de beneficio, adicionalmente deberá informar por escrito al superior jerárquico y al Órgano Interno de Control sobre el ofrecimiento recibido, detallando las circunstancias y datos del oferente.

En caso de haber recibido el objeto sin posibilidad de devolución inmediata, resguardarlo temporalmente y entregarlo al Órgano Interno de Control para su registro y disposición conforme a la ley.

Artículo 9. Para asegurar el cumplimiento efectivo del presente Código y prevenir la corrupción, la Fiscalía Especializada establecerá y fortalecerá mecanismos integrales de control interno, auditorías, evaluaciones y supervisión periódica, que permitan detectar, analizar y corregir oportunamente cualquier irregularidad o riesgo de corrupción.



Las personas servidoras públicas están obligadas a colaborar con estos mecanismos, proporcionando información completa, veraz y oportuna, y facilitando las auditorías, inspecciones y evaluaciones que realicen los órganos de control, sin que puedan negar, ocultar o manipular información o documentación.

Artículo 10. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, en particular las relacionadas con la prevención de la corrupción y las reglas de integridad, podrá derivar en la aplicación de sanciones administrativas, laborales, civiles y penales conforme a la legislación vigente.

La Fiscalía Especializada promoverá un sistema transparente, ágil y eficaz para la recepción, atención, investigación y resolución de quejas, denuncias y procedimientos sancionadores relacionados con violaciones a este Código.

El respeto al debido proceso y a las garantías legales será prioritario, garantizando la imparcialidad y objetividad en la aplicación de sanciones.

Artículo 11. Con el fin de fortalecer las capacidades, competencias y compromiso ético de las personas servidoras públicas, la Fiscalía Especializada implementará programas permanentes de capacitación y actualización en materia de prevención de la corrupción, ética pública, transparencia, rendición de cuentas, derechos humanos, igualdad de género y perspectiva intercultural.

La participación en estos programas será obligatoria, y deberá estar debidamente registrada y evaluada para asegurar su efectividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Código de Conducta en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

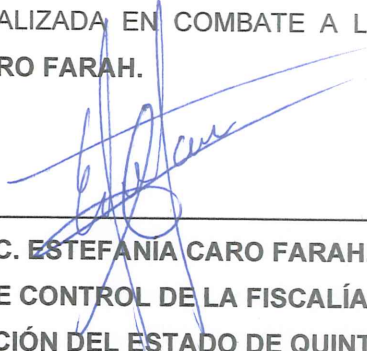
SEGUNDO. El presente Código de Conducta entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. A más tardar dentro de los 90 días siguientes, a la entrada en vigor del presente se deberán suscribir las cartas compromiso a que hace referencia el presente Código de Conducta.

CUARTO. El Órgano Interno de Control solicitará a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, publicar en su página de Internet el contenido del Código de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas de la misma Fiscalía Especializada.



Chetumal Quintana Roo, Quintana Roo a 23 de junio de 2025.- LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. ESTEFANÍA CARO FARAH.



LIC. ESTEFANÍA CARO FARAH.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

